



Resolución R-139-2019

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Como consecuencia de la situación fiscal que atraviesa el país, la Rectoría de la Universidad de Costa Rica emitió la Resolución R-55-2019, en la cual se establece una serie de medidas en materia de contención del gasto institucional, teniendo como principio fundamental afectar lo menos posible las actividades sustantivas de la Universidad, el financiamiento del sistema de becas estudiantiles y a sus trabajadores.

SEGUNDO: A partir de la emisión de la Resolución R-55-2019, diferentes instancias de nuestra Institución han realizado una serie de consultas en relación con su operatividad. Dichos planteamientos han sido comunicados a la Rectoría por la Oficina de Recursos Humanos, mediante los oficios ORH-994-2019 y ORH-1298-2019.

TERCERO: Con el objetivo de que los lineamientos emitidos en la Resolución R-55-2019 puedan ser llevados a cabo eficazmente, se amplía y adiciona en los siguientes términos:

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 63 del Código Procesal Civil y 157 de la Ley General de la Administración Pública, normas de aplicación supletoria a la Universidad, se amplían y adicionan los términos de la parte dispositiva de la Resolución R-55-2019, de la siguiente forma:

1. El inciso 1, punto No. 9, que indica los *“Nombramientos de funcionarios que superen los cinco años de anualidades”*, aplica única y exclusivamente para nombramientos de nuestros funcionarios, o de aquellos que provengan de fuera de la Institución y se les reconozcan anualidades, que superen los cinco años de servicio y que se pretenda nombrarlos en la partida presupuestaria No. 0-01-03-0 “Servicios Especiales” del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico 881.. Los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la resolución R-55-2019 se encuentran nombrados en dicha partida, independientemente si superan los cinco años de anualidades, conservarán su estatus, siempre que mantengan la misma categoría salarial o menor y no se les asigne una clase salarial superior.

2. Todo lo descrito en el inciso 4, referido a *dedicación exclusiva, incentivo por méritos académicos, suplencias, análisis administrativo, reclasificación y reasignación*, se aplicará indistintamente de la fuente presupuestaria que financia estos componentes.



Resolución R-139-2019

Página 2 de 4

3. El inciso 4, punto No. 2 denominado: *Incentivos por méritos académicos*, establece lo siguiente:

“De conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios, se reconocerá por este incentivo un 20% en caso de doctorado y un 15% en casos de maestría, siempre y cuando las titulaciones respondan a la función que realizan las personas trabajadoras. Para el caso de los trabajadores que obtengan el título de especialista en posgrado, licenciado, bachiller universitario, diplomado o títulos equivalentes, no se pagará incentivo salarial por mérito académico.

No obstante, aquellas personas trabajadoras cuya carrera no cuente con el grado de licenciatura correspondiente, pero sí con el grado de maestría en el área respectiva, podrán optar por este beneficio. Para tales efectos, la persona trabajadora deberá presentar como requisito indispensable para el análisis de nuevas solicitudes documentación que acredite el año de ingreso a carrera, nombre del programa cursado y fecha de finalización de este programa.

Los efectos de esta resolución tendrán aplicación para todas las nuevas solicitudes y las prórrogas de contrato de incentivo salarial por méritos académicos a partir de su publicación; de forma que los contratos vigentes mantendrán los porcentajes originales hasta el día de su vencimiento, independientemente de su prórroga ulterior, en cuyo caso se verán afectados por los porcentajes definidos en esta resolución”.

El artículo 30 indicado, permite a la Administración restringir la adjudicación del beneficio por mérito académico considerando aspectos de conveniencia institucional, como la situación presupuestaria. Esta disposición permite interpretar, sin mayor análisis, que se refiere a los casos de adjudicación de beneficios. En este sentido, la Administración pudo haber restringido plenamente el beneficio a todos los trabajadores eliminando por completo las nuevas adjudicaciones, o bien, las ya existentes, una vez finalizados los contratos vigentes.

Sin embargo, consciente del contexto económico actual del país, de la Institución y de la clase trabajadora, la Rectoría valoró la posibilidad de modular su ejecución. De este modo, ajustó los porcentajes fijados en el artículo 31 para impedir perjuicios mayores a los funcionarios beneficiarios, sin impactar fuertemente las finanzas de la Universidad.

Atenerse, de modo literal, al principio de legalidad haría pensar que lo correcto hubiera sido impulsar la reforma formal de los porcentajes aludidos; sin embargo, este proceder no solo aplazaría una solución al impacto presupuestario que atraviesa la Institución sino que, por una cuestión de razonabilidad derivada del contexto actual, hubiera afectado los porcentajes por concepto de méritos académicos, en detrimento del trabajador.



Resolución R-139-2019
Página 3 de 4

Además, el reconocimiento por méritos académicos al ser un beneficio, la decisión adoptada no obedece técnicamente a un rebajo salarial. De allí que la posibilidad de la restricción de este beneficio sea una opción contemplada por la norma.

Se debe aclarar que el periodo de vigencia de esta disposición es permanente hasta que la Administración considere que las condiciones presupuestarias sean las idóneas para la Institución y permitan variar de forma positiva los porcentajes. Asimismo, se aclara que la disposición adoptada en la resolución R-55-2019 en este punto, así como todo el contenido del por tanto, es complementaria de toda la normativa anterior, de forma que no la deja sin efecto, ni la deroga.

Así, sobre este tema particular, la resolución R-135-2015 mantiene sus efectos en cuanto a que el otorgamiento del incentivo salarial por méritos académicos solo se encuentra autorizado para "... los profesionales que ocupan puestos cuyo requisito académico es el nivel de licenciatura (jefaturas y profesionales de nivel superior, de categoría 11 en adelante) que ostenten los grados académicos de Maestría o Doctorado, siempre y cuando superen los requisitos académicos que fija el Manual descriptivo de puestos para su cargo, según lo que indica el artículo 28 del Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica".

4. Adiciónese al inciso 4, punto No. 3 de las *suplencias*, la frase: "Asimismo, se autorizarán suplencias por incapacidades cuando el periodo de la incapacidad supere los dos meses", de forma que se lea así:

"Las suplencias serán autorizadas únicamente para situaciones de licencias por maternidad, por adopción de menores de edad y vacaciones del personal de seguridad. Asimismo, se autorizarán suplencias por incapacidades cuando el periodo de la incapacidad supere los dos meses de manera consecutiva. En el resto de los casos, siempre que la situación lo amerite, las personas directoras de unidades y jefes de oficinas administrativas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Administración la autorización para el pago de un recargo de funciones de hasta un 15% según lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo". (se subraya la frase introducida)

5. En relación con el inciso 4, puntos 4 y 5: *Análisis administrativo y Reclasificación y reasignación*, se adiciona en ambos textos la siguiente frase: "solicitudes de estudios nuevos posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución". De forma que se lea de esta manera:

"Análisis administrativo: Por el plazo de un año, no se realizará ni tramitará solicitudes de estudios nuevos posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución por parte de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, para la asignación de plazas nuevas y la



Resolución R-139-2019

Página 4 de 4

creación de plazas administrativas, ni para modificar la naturaleza de los puestos de trabajo". (se subraya la frase introducida)

"Reclasificación y reasignación: Por el plazo de un año, no se tramitará solicitudes de estudios nuevos posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución de reclasificación y reasignación de puestos administrativos por parte de la Sección de Administración de Salarios de la Oficina de Recursos Humanos". (se subraya la frase introducida)

6. Finalmente, se aclara que los estudios de análisis administrativo y reclasificación y reasignación, iniciados antes de la entrada en vigencia de la Resolución R-55-2019 no se valorarán como solicitudes nuevas, en los términos arriba indicados, sino como un proceso que ya había iniciado y en consecuencia debe ser finalizado.

Por ello, estos procesos, iniciados en la Sección de Análisis Administrativo y en la Sección de Administración de Salarios, previo a la entrada en vigencia de la resolución, deben ser continuados a fin de que se solucione la situación de la dependencia y de los ocupantes de los puestos interesados. En este sentido, los informes preparados por alguna de las instancias técnicas mencionadas serán remitidos a la Sección correspondiente para análisis y estudio de admisibilidad. La instancia encargada de continuar con el proceso, analizará el caso, comunicará y gestionará lo que corresponda.

7. En lo demás, se mantiene incólume en todos sus extremos la Resolución R-55-2019.

COMUNÍQUESE:

A la comunidad universitaria.

**Dr. Henning Jensen Pennington
Rector**

AVV/JCHM

C. Archivo